



DIP. MARIA LUISA TREJO PIÑUELAS

morena
La esperanza de México

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE LA CUAL SE CREA Y EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA EDUCACION AMBIENTAL PARA LA SUSTENTABILIDAD Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

*"2023, AÑO DE LA PROFESORA MARIA ROSAURA ZAPATA CANO".
"JUNIO, MEDIO DEL MEDIO AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"JUNIO, MES DE LA PATERNIDAD EN BAJA CALIFORNIA SUR"*

**DIP. GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA DÉCIMA SEXTA
LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Diputada **MARÍA LUISA TREJO PIÑUELAS**, integrante de la Fracción Parlamentaria de **MORENA**, conforme a las facultades que me otorgan la fracción **II** del numeral **57** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y el Artículo **100** fracción **II** y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, respetuosamente, presento:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE CREA Y EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA EDUCACION AMBIENTAL PARA LA SUSTENTABILIDAD Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como objeto primordial generar un marco jurídico que establezca las bases generales para el fomento de la educación ambiental para la sustentabilidad y conservación del medio ambiente para el Estado de Baja California Sur; y que coadyuve a involucrar a la sociedad en general para que comprenda la complejidad del ambiente natural y creado por el ser humano a efecto de que desarrolle el sentido de responsabilidad y solidaridad para garantizar la conservación, preservación y el mejoramiento del medio ambiente, así como la concientización sobre las causas y efectos del cambio climático.

*"Construyendo una sociedad libre, justa,
solidaria, democrática y fraterna"*

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE LA CUAL SE CREA Y EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA EDUCACION AMBIENTAL PARA LA SUSTENTABILIDAD Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

En mérito de lo anterior, someto a la consideración de las Diputadas y Diputados de este Órgano Legislativo, la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Preámbulo.- El día lunes 05 de junio, se celebró el “**Día Mundial del Medio Ambiente**”, el cual se celebra desde el año de 1974, esta conmemoración se ha convertido en una plataforma nacional y global de alcance público que reúne a gobiernos, empresas, celebridades y ciudadanos en torno a un asunto ambiental necesario.

El día mundial del medio ambiente se constituye en una plataforma para inspirar un cambio positivo, y se basa en el precepto de que un cambio global requiere de una comunidad global.

En el marco de esta celebración, se busca generar la conciencia a las personas a pensar en la forma en la que consumen; a las empresas, a desarrollar modelos más ecológicos; a los agricultores y fabricantes, a producir de forma más sostenible; a los gobiernos, a salvaguardar los espacios silvestres; a los educadores, a inspirar a los estudiantes a vivir en armonía con la Tierra; y a los jóvenes, a que se conviertan en audaces guardianes de un futuro verde.

Sin duda, la participación en la protección y conservación del medio ambiente, no es una tarea solamente de las organizaciones que se ocupan de la defensa del medio ambiente o del poder público, es una tarea que requiere de la participación de todos nosotros.

En este contexto, la celebración del “Día Mundial del Medio Ambiente”, cobra suma importancia en el plano de nuestro Estado, ya que su celebración contribuye a impulsar cambios en nuestros hábitos de consumo y en la política ambiental.

Sirve para impulsar y recordar el compromiso que tiene la sociedad en el fomento de la biodiversidad de los ecosistemas, y el impulso de nuevos proyectos

***“Construyendo una sociedad libre, justa,
solidaria, democrática y fraterna”***

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE LA CUAL SE CREA Y EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA LA SUSTENTABILIDAD Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

de forma sostenible, que permitan coexistir en equilibrio, conservando, protegiendo y promoviendo el desarrollo y el crecimiento del patrimonio natural.

En esta tarea cobra especial relevancia la educación y la cultura ambiental, ya que, a través de ella, se impulsan la sustentabilidad y resiliencia, es por ello, que considero propicio que en el marco de la reciente celebración del "Día Mundial del Medio Ambiente", realizar esta propuesta legislativa de **Ley de Fomento a la Educación Ambiental para la Sustentabilidad y Conservación del Medio Ambiente para el Estado de Baja California Sur.**

II.- Argumentos generales. Como bien sabemos, la educación es una variable esencial en el análisis de diversos fenómenos sociales y un elemento sustantivo para los procesos de movilidad social en las personas. Bajo ese contexto, la educación ambiental cobra vital importancia en nuestra sociedad, ya que, a través de ella, se impulsa una ciudadanía que forme valores, aclare conceptos y desarrolle las habilidades y las actitudes necesarias para una convivencia armónica entre los seres humanos, su cultura y su medio ambiente.

La educación ambiental incide en buena medida en la forma de ver la problemática ambiental por parte de la sociedad en general, de la tal suerte que la educación ambiental debe ser un imperativo tanto en la educación formal como no formal, precisamente para contar con una sociedad comprometida con la protección y conservación del medio ambiente.

De acuerdo a la Carta de Belgrado, el principal objetivo de la educación ambiental es formar una población mundial consciente y preocupada con el medio ambiente y con los problemas asociados, que tenga conocimiento, aptitud, actitud, motivación y compromiso para trabajar individual y colectivamente en la búsqueda de soluciones para los problemas existentes y para prevenir nuevos.

Además, establece que la educación ambiental debe generar:

- Crear conciencia haciendo que las personas ganen sensibilidad hacia el medio ambiente y sus problemas.

***"Construyendo una sociedad libre, justa,
solidaria, democrática y fraterna"***

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE LA CUAL SE CREA Y EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA LA SUSTENTABILIDAD Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

- Generar conocimiento en las personas para la comprensión básica del medio ambiente en su conjunto, de los problemas asociados a él y del efecto que tiene sobre el mismo la humanidad, lo cual supone adoptar un punto de vista crítico;
- Crear actitudes en la sociedad a través de valores sociales, así como creando interés por el medio natural que les conduzca a la participación en su protección y mejora.
- Crear aptitudes en las personas que las hagan capaces de resolver los problemas ambientales que se suceden.
- Otorgar la capacidad de evaluación necesaria para poder valorar las medidas y programas de educación ambiental que deben establecerse según los factores ecológicos, políticos, estéticos, sociales y educativos.

III.-Fundamentos legales. Como ya se expresó, la Carta de Belgrado de octubre de 1975, señala como meta de la educación ambiental el formar una población mundial consciente y preocupada con el medio ambiente y con los problemas asociados, y que tenga conocimiento, aptitud, actitud, motivación y compromiso para trabajar individual y colectivamente en la búsqueda de soluciones para los problemas existentes y para prevenir nuevos.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4, párrafo quinto, consagra el derecho humano que toda persona tiene a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Y que el Estado garantizará el respeto a este derecho.

De igual forma el artículo 13, fracción IV de la Ley General de Educación, indica que se fomentará en las personas una educación basada en el respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación con la naturaleza y de los temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad para la

***“Construyendo una sociedad libre, justa,
solidaria, democrática y fraterna”***

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE LA CUAL SE CREA Y EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA EDUCACION AMBIENTAL PARA LA SUSTENTABILIDAD Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ejecución de acciones que garanticen su preservación y promuevan estilos de vida sostenibles.

Así también, el artículo 7 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente señala que corresponde a las entidades federativas la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realice en bienes y zonas de jurisdicción estatal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación.

De igual forma, la Ley General de Cambio Climático, en su artículo 2º, garantiza el derecho a un medio ambiente sano y establece la concurrencia de facultades de la federación, las entidades federativas y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero.

Así también, la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Medio Ambiente del Estado de Baja California Sur, dispone en las fracciones **V** y **VI** del artículo **1**, que tiene por objeto establecer los principios, normas y acciones para: instituir la educación ecológica en los planes de estudios de nivel básico y promoverla a los otros niveles, y establecer la coordinación entre la administración pública estatal y municipal, así como promover la participación de la sociedad civil, en las materias de este ordenamiento.

IV.- Objeto general de la propuesta legislativa.- Si bien es cierto que la planeación educativa es un tema que se atiende desde la federación a través de la Secretaría de Educación Pública según lo establecido en el artículo 3º Constitucional, también resulta competente para el Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, establecer armónicamente con el marco constitucional y las leyes generales de la materia el impulso de la educación ambiental en todos los sectores.

*“Construyendo una sociedad libre, justa,
solidaria, democrática y fraterna”*

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE LA CUAL SE CREA Y EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA LA SUSTENTABILIDAD Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Es por ello, que la presente Iniciativa tiene por objeto el establecer las bases generales para el fomento de la educación ambiental para la sustentabilidad y conservación del medio ambiente y que la sociedad en general comprenda la complejidad del ambiente natural y creado por el ser humano resultado de este ultimo de la interacción de los factores biológicos, físico-químicos, sociales, económicos, políticos y culturales a efectos de que desarrolle el sentido de la responsabilidad y solidaridad para garantizar la conservación, preservación y el mejoramiento del medio ambiente, así como la concientización sobre las causas y efectos del cambio climático;

Así también, el fomentar en niñas, niños, adolescentes y la sociedad en general el conocimiento de la riqueza natural de la flora y la fauna de nuestro Estado, y la adquisición de valores y las habilidades para participar en la prevención y solución de los problemas ambientales y en la gestión de la calidad del medio ambiente;

De igual forma, promover a través de la educación ambiental el desarrollo y establecimiento de una cultura de protección al medio ambiente y los recursos naturales y que generen las acciones encaminadas para promover en los sectores público, privado y la población general la importancia de los recursos naturales, de nuestra flora y fauna, y promover que las personas adopten modos de vida que sean compatibles con la sostenibilidad adquirida, mediante la adecuada exploración, explotación, utilización, y manejo de los recursos naturales.

V.- Aspiración Ética-Legislativa de la propuesta. A través de este documento legislativo aspiro que se fortalezca el marco normativo estatal y que se dé la participación de las personas y grupos sociales en el desarrollo de su propio sentido de la responsabilidad, así como en la toma de conciencia de que existe urgencia en la necesidad de atender los problemas ambientales asegurándose que las medidas tomadas para afrontarlos sean las adecuadas.

Ya que el conocer las causas que alteran el medio ambiente garantiza que futuras generaciones disfruten de un medio ambiente sano y adecuado que sea capaz de satisfacer necesidades básicas a través de sus recursos, pero sin que

***“Construyendo una sociedad libre, justa,
solidaria, democrática y fraterna”***

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE LA CUAL SE CREA Y EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA EDUCACION AMBIENTAL PARA LA SUSTENTABILIDAD Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

éstos se vean sobreexplotados o generen repercusiones sobre la naturaleza de donde se extrajeron.

Ya que considero de suma importancia que se amplíen los alcances de la educación formal no formal en materia ambiental, dado que la falta de conciencia sobre el daño ambiental que las actividades humanas ocasionan, propicia que se incrementen cada vez más las amenazas a la vida en el planeta.

Por lo cual, con esta propuesta espero y deseo que se contribuya a contar con una sociedad educada en materia ambiental, que sea propicia para la sustentabilidad, conservación y protección del medio ambiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito respetuosamente a las Señoras Legisladoras y Señores Legisladores su voto aprobatorio al siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,

DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA EDUCACION AMBIENTAL PARA LA SUSTENTABILIDAD Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO UNICO: Se expide la Ley de Fomento a la Educación Ambiental para la Sustentabilidad y Conservación del Medio Ambiente para el Estado de Baja California Sur.

LEY DE FOMENTO A LA EDUCACION AMBIENTAL PARA LA SUSTENTABILIDAD Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

*“Construyendo una sociedad libre, justa,
solidaria, democrática y fraterna”*

Artículo 1º. Objeto de la Ley.

La presente ley es de orden público e interés social en el Estado de Baja California Sur y tiene por objeto:

I.- Establecer las bases generales para el fomento de la educación ambiental para la sustentabilidad, sostenibilidad y conservación del medio ambiente;

II.- Que la sociedad en general comprenda la complejidad del ambiente natural y creado por el ser humano resultado de este último de la interacción de los factores biológicos, físico-químicos, sociales, económicos, políticos y culturales a efectos de que desarrolle el sentido de la responsabilidad y solidaridad para garantizar la conservación, preservación y el mejoramiento del medio ambiente, así como la concientización sobre las causas y efectos del cambio climático;

III.- Fomentar en niñas, niños, adolescentes y la sociedad en general el conocimiento de la riqueza natural de la flora y fauna de nuestro Estado, y la adquisición de valores y las habilidades para participar en la prevención y solución de los problemas ambientales y en la gestión de la calidad del medio ambiente;

IV.- Promover a través de la educación ambiental el desarrollo y establecimiento de una cultura de protección al medio ambiente y los recursos naturales;

V.- Generar las acciones encaminadas para promover en los sectores público, privado y la población general la importancia de los recursos naturales, de nuestra flora y fauna, y promover que las personas adopten modos de vida que sean compatibles con la sostenibilidad adquirida, mediante la adecuada exploración, explotación, utilización, y manejo de los recursos naturales; y

VI.- Con apego al Programa Nacional de Educación Ambiental y Programa Estatal, promover que se incluya la educación ambiental en todos los niveles, modalidades y sistemas educativos en el Estado de Baja California Sur, y se desarrollen de manera práctica actividades encaminadas a la conservación, preservación y el mejoramiento del medio ambiente.

Artículo 2º. Supletoriedad de la Ley.

Son de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur y las disposiciones

*“Construyendo una sociedad libre, justa,
solidaria, democrática y fraterna”*

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE LA CUAL SE CREA Y EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA LA SUSTENTABILIDAD Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

contenidas en otras leyes, reglamentos, normas y demás ordenamientos jurídicos relacionados con la materia que regula la presente Ley.

Artículo 3º. Concepto de Educación Ambiental.

Se entiende la Educación Ambiental como el proceso permanente y sistematizado de aprendizaje dirigido a toda la sociedad, tanto en el ámbito formal, no formal e informal, para facilitar la percepción integrada del ambiente, considerando todas las formas de vida, a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y del ambiente, así como su cuidado y preservación.

La educación ambiental comprende la asimilación de conocimientos, la formación de valores, el desarrollo de competencias y conductas con el propósito de garantizar la preservación de la vida.

Artículo 4º. Definiciones.

Para los efectos de esta Ley, se estará a las definiciones de conceptos que se contienen en las leyes ambientales federales y locales, además de las siguientes:

I.- Capacitación para la Educación Ambiental: Proceso que promueve la adquisición de conocimientos y habilidades teórico-prácticos en y para el trabajo que permitan incorporarse a la actividad productiva y/o mejorar el desempeño laboral con criterios de sustentabilidad;

II.- Espacios para el Fomento de Educación Ambiental: Son los espacios donde pueden realizarse actividades encaminadas a la comprensión de la problemática ambiental y a la identificación de alternativas de solución para cada grupo específico de la población.

III.- Comunicación para la Educación Ambiental: Es el proceso basado en la comunicación que permite la producción y difusión de mensajes gráficos y audiovisuales de alto impacto, con el fin de reforzar los conocimientos y promover actitudes y valores ambientales en la población. Incluye a los medios de comunicación masiva tradicionales y no tradicionales e implica a la formación de comunicadores y el diseño y operación de campañas para promover el desarrollo sustentable;

IV.- Consejo de Participación Ciudadana: El Consejo de Participación Ciudadana para el Fomento de la Educación Ambiental para Sustentabilidad y Conservación del Medio Ambiente;

*“Construyendo una sociedad libre, justa,
solidaria, democrática y fraterna”*

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE LA CUAL SE CREA Y EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA EDUCACION AMBIENTAL PARA LA SUSTENTABILIDAD Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

V.- Criterios de Sustentabilidad: Los lineamientos obligatorios contenidos en la presente Ley, para orientar las acciones en materia de educación ambiental, que tendrán el carácter de instrumentos de política ambiental;

VI.- Cultura Ambiental: es el conjunto de conocimientos, hábitos, disposiciones, tradiciones y valores adquiridos que las personas utilizan para interpretar su experiencia y generar comportamientos individuales y sociales favorables al medio ambiente;

VII.- Dirección General del Medio Ambiente: La Dirección General del Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Baja California Sur;

VIII.- Educación Ambiental Formal: La incorporación de la educación ambiental en los programas escolares de todos los niveles y modalidades de las instituciones de educación pública o privada;

IX.- Educación Ambiental No Formal: Son aquellas acciones sistemáticas de educación ambiental que se realizan fuera del ámbito escolar y dirigida a toda la sociedad;

X.- Educador Ambiental: Es la persona debidamente capacitada que promueve, coordina, facilita, asesora, capacita, instruye, monitorea, anima y se constituye en un agente directo y calificado que imparte cursos o lleva a cabo acciones destinadas a la construcción de valores, conocimientos, actitudes, habilidades y compromisos para el logro del desarrollo sustentable;

XI.- Ley: A la presente Ley Fomento de la Educación Ambiental para la Sustentabilidad y Conservación del Medio Ambiente para el Estado de Baja California Sur;

XII.- Programa Estatal: Al Programa Estatal de Educación Ambiental para la Sustentabilidad y Conservación del Medio Ambiente del Estado de Baja California Sur;

XIII.- Programa Nacional: Al Programa Nacional de Educación Ambiental expedido por la Secretaria de Educación Pública;

XIV.- Secretaria de Educación: A la Secretaria de Educación Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

*“Construyendo una sociedad libre, justa,
solidaria, democrática y fraterna”*

Artículo 5º. Derecho a la Educación Ambiental.

Todos los habitantes del Estado de Baja California Sur, tienen derecho a la educación y al acceso a la información ambiental, así como a la utilización de los instrumentos de participación ciudadana que posibiliten su participación activa en el mejoramiento de sus condiciones de vida, lo que involucra a:

I.- El poder público;

II.- Las instituciones educativas;

III.- Los organismos institucionales con competencia en el área ambiental del sector público, privado y social.

IV.- Los medios de comunicación;

V.- Las empresas e instituciones públicas y privadas, incluyendo las organizaciones de la sociedad civil, promoviendo programas destinados a la capacitación de los trabajadores y vecinos, con el objetivo de desarrollar un efectivo monitoreo de las consecuencias que genera el proceso productivo sobre el ambiente; y

VI.- La sociedad en su conjunto, en la formación de una conciencia ambiental tendiente a la formación de valores y actitudes que tanto individual como colectivamente permitan la prevención, identificación y solución de problemas ambientales.

Artículo 6º. Bases.

La educación ambiental en el Estado, tendrá como bases:

I.- Garantizar a todo individuo el acceso a la misma;

II.- Garantizar que niñas, niños y adolescentes reciban una educación integral respecto del cuidado y conservación del medio ambiente, involucrando en ellos la adopción de estilos de vida sustentables y sostenibles, así como concientizarlos sobre las causa y efectos del cambio climático;

III.- Asegurar que la educación ambiental a través de sus diferentes modalidades contribuya al desarrollo sustentable y sostenible por medio de procesos de información, comunicación, capacitación y la participación organizada de las

*“Construyendo una sociedad libre, justa,
solidaria, democrática y fraterna”*



XVII LEGISLATURA

DIP. MARIA LUISA TREJO PIÑUELAS

morena
La esperanza de México

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE LA CUAL SE CREA Y EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA EDUCACION AMBIENTAL PARA LA SUSTENTABILIDAD Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

personas, para llevar a cabo las acciones relativas a la protección del ambiente, la conservación y restauración de los recursos naturales, así como en la prevención y combate contra la contaminación, en forma individual o colectiva;

IV.- Promover la creación y establecimiento de un Programa Estatal;

V.- Abordar articuladamente las cuestiones ambientales globales, nacionales, regionales y locales, así como promover, fomentar y difundir en todos los niveles escolares una educación ambiental sustentable que integre los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, las causas y consecuencias del cambio climático y sus medidas preventivas;

VI.- Reconocer y respetar la pluralidad y diversidad individual y cultural;

VII.- Establecer los mecanismos y procedimientos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia de educación ambiental, y

VIII.- Fortalecer y promover la investigación educativa y el desarrollo científico, así como la innovación tecnológica, como medios para acceder al desarrollo sustentable y sostenible.

Artículo 7º. Principios.

Son principios básicos de la educación ambiental, además de los señalados en las leyes en materia ambiental, los siguientes:

I.- La educación ambiental es crucial para la vida y el desarrollo sustentable y tiene como fin construir sociedades justas, participativas y pacíficas;

II.- Promover la democracia, equidad, justicia social y económica, posibilitando que todo individuo alcance un modo de vida seguro, digno y ecológicamente responsable y a partir de ello, redoblar los esfuerzos por articular las estrategias de erradicación de la pobreza;

III.- Garantizar que el uso y aprovechamiento sustentable de recursos naturales, asegure proteger los derechos de las personas y la obligación de prevenir daños ambientales y asumir las consecuencias de reparar el daño ambiental;

IV.- El aprovechamiento de los recursos naturales será sustentable de manera que no se excedan las posibilidades de regeneración y se conserve el equilibrio

*“Construyendo una sociedad libre, justa,
solidaria, democrática y fraterna”*

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE LA CUAL SE CREA Y EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA EDUCACION AMBIENTAL PARA LA SUSTENTABILIDAD Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ecológico de los ecosistemas, así como que la extracción y el uso de los recursos no renovables, tales como minerales y combustibles fósiles, se realicen de forma que se minimice su agotamiento y no se causen daños ambientales;

V.- Crear y fortalecer una conciencia ética que promueva el respeto a la vida humana y no humana y articule una renovada visión del mundo donde prevalezcan los valores que permitan una relación armónica entre la sociedad y la naturaleza;

VII.- Difundir conocimientos e información específicos que permitan a los individuos y a la colectividad asumir conductas y adoptar tecnologías acordes con el desarrollo sustentable y sostenible;

VIII.- Responder a las necesidades educativas de todos los infantes, jóvenes y de todos los adultos, garantizando un acceso equitativo a programas educativos y de capacitación orientados al fortalecimiento de habilidades para la vida y el ejercicio responsable de la ciudadanía; y

IX.- Adoptar patrones de producción, consumo y disposición que salvaguarden las capacidades regenerativas de los ecosistemas, los derechos humanos y el bienestar comunitario.

Artículo 8º. Objetivos Fundamentales.

Son objetivos fundamentales de la educación ambiental los siguientes:

I.- El desarrollo de la conciencia ambiental;

II.- El desenvolvimiento de una comprensión del medio ambiente en sus múltiples aspectos y sus complejas relaciones, agrupando los aspectos ecológicos, psicológicos, legales, políticos, sociales, económicos, científicos, culturales y éticos;

III.- Promover la concientización del manejo, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales que garanticen la participación permanente y responsable de la sociedad en los temas ambientales que repercuten en nuestro estado;

IV.- Fortalecer y promover la investigación educativa y el desarrollo científico, así como la innovación tecnológica, como medios para acceder al desarrollo sustentable de nuestro Estado;

*“Construyendo una sociedad libre, justa,
solidaria, democrática y fraterna”*



XVI LEGISLATURA

DIP. MARIA LUISA TREJO PIÑUELAS

morena
La esperanza de México

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE LA CUAL SE CREA Y EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA EDUCACION AMBIENTAL PARA LA SUSTENTABILIDAD Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

V.- Crear una cultura de respeto, cuidado, protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales;

VI.- La construcción y fortalecimiento de una mirada crítica de la realidad socio ambiental en el Estado, que permita posicionarse en un lugar protagónico para el reconocimiento de problemas ambientales y la búsqueda de soluciones;

VII.- La incorporación del saber ambiental en forma transversal a las diferentes áreas de conocimiento;

VIII.- Incentivar la participación responsable y comprometida, individual y colectiva en el cuidado ambiental y la búsqueda de una mejor calidad de vida;

IX.- Promover el desarrollo sustentable y sostenible;

X.- Defender el patrimonio natural de nuestro estado; y

XI.- Promover la concientización sobre las problemáticas ambientales globales, nacionales, regionales, locales y municipales.

Artículo 9°. Proceso de Educación.

El proceso de educación ambiental promoverá en el Estado:

I.- La adquisición de conocimientos sobre el ambiente;

II.- Sus problemas y la forma de diseñar e implementar soluciones;

III.- La adquisición de aptitudes y destrezas necesarias para la prevención de problemas ambientales; y,

IV.- El diseño de soluciones a los problemas ambientales urbanos.

Artículo 10. Apego a los Principios Constitucionales.

La educación ambiental que imparta el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la **Secretaría de Educación** y la **Dirección General del Medio Ambiente**, estará basada en los principios de los artículos 3° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 11. Prioridad en el Sistema Educativo.

*“Construyendo una sociedad libre, justa,
solidaria, democrática y fraterna”*



XVI LEGISLATURA

DIP. MARIA LUISA TREJO PIÑUELAS

morena
La esperanza de México

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE CREA Y EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA EDUCACION AMBIENTAL PARA LA SUSTENTABILIDAD Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Con apego al Programa Nacional y los programas educativos, se considera a la educación ambiental, como un componente esencial y permanente en el sistema estatal de educación, debiendo estar presente de forma articulada en todos los niveles y modalidades de enseñanza en su carácter formal y no formal en el Estado de Baja California Sur.

La educación ambiental en el Estado, se implementará a través de una perspectiva multidisciplinaria para posibilitar el logro de la transversalidad de la gestión ambiental, relacionando entre sí los aspectos económicos, sociales y ambientales para el logro del desarrollo integral de nuestro Estado.

CAPÍTULO II

DE LA COMPETENCIA ESTATAL Y MUNICIPAL EN MATERIA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE

Artículo 12. Objetivo Institucional. El Gobierno del Estado, a través de la educación ambiental buscara promover los procesos orientados a la construcción de valores, conocimientos y actitudes que posibiliten formar capacidades que conduzcan hacia un desarrollo sustentable basado en la equidad y justicia social, el respeto por la diversidad biológica y cultural de los pueblos y comunidades de nuestro Estado.

El Estado y los Municipios, deberán tomar las previsiones en sus respectivos presupuestos de egresos, a fin de proveer los recursos financieros necesarios para el cumplimiento de las disposiciones de esta ley.

Artículo 13. Competencia. Compete al Estado, dentro de la esfera de su competencia, en los términos de la distribución de obligaciones establecidas en la presente Ley, así como en lo dispuesto por otros ordenamientos, en materia de educación ambiental, lo siguiente:

I.- Promover la incorporación de contenidos y el enfoque del desarrollo sustentable en los distintos niveles educativos y modalidades educativas, así como en la formación cultural de la población y en particular de la niñez y la juventud, dentro de las facultades que le correspondan pudiendo crear los organismos necesarios para su cumplimiento;

II.- Promover que las instituciones de enseñanza media y superior, así como de investigación científica y tecnológica, desarrollen planes y programas de

*“Construyendo una sociedad libre, justa,
solidaria, democrática y fraterna”*



XVI LEGISLATURA

DIP. MARIA LUISA TREJO PIÑUELAS

morena
La esperanza de México

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE LA CUAL SE CREA Y EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA EDUCACION AMBIENTAL PARA LA SUSTENTABILIDAD Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

educación ambiental;

III.- Celebrar acuerdos con instituciones de educación superior, centros de investigación, organismos del sector social y privado, organizaciones no gubernamentales, investigadores y especialistas en materia de educación para el desarrollo sustentable y sostenible;

IV.- Regular las actividades que en materia de investigación y educación ambiental se lleven a cabo en las áreas naturales protegidas de su competencia;

V.- Promover el establecimiento, revisión periódica y actualización del Programa Estatal;

VI.- Promover el establecimiento de programas de educación ambiental no formal para apoyar el establecimiento de sistemas de administración ambiental y ahorro energético en instituciones públicas y privadas;

VIII.- Desarrollar políticas de comunicación social educativa a través de los medios de comunicación y organismos del sector social y privado, con el objeto de fortalecer la conciencia ambiental de todos los sectores de la población;

IX.- Fomentar acciones en materia de educación forestal, rural, de manejo de la vida silvestre para el desarrollo sustentable; y

X.- Las demás que determinen las disposiciones aplicables.

Artículo 14. Atribuciones de la Secretaria de Educación.

Corresponde a la Secretaria de Educación, en materia de educación ambiental el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- Formular y desarrollar un Programa de Educación Ambiental en particular para el sector educativo de conformidad con el Programa Nacional y vinculado con el Programa Estatal;

II.- Participar en coordinación con la Dirección General del Medio Ambiente y con apoyo del Consejo de Participación Ciudadana y de otras dependencias federales, estatales o municipales en la formulación y establecimiento del Programa Estatal;

*“Construyendo una sociedad libre, justa,
solidaria, democrática y fraterna”*



XVI LEGISLATURA

DIP. MARIA LUISA TREJO PIÑUELAS

morena
La esperanza de México

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE LA CUAL SE CREA Y EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA EDUCACION AMBIENTAL PARA LA SUSTENTABILIDAD Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

- III.-** Que las instituciones de educación en todos sus niveles incorporen en sus programas de enseñanza temas de contenido ambiental;
- IV.-** El fortalecimiento de una cultura ambiental de participación corresponsable en el sector educativo;
- V.-** El adiestramiento en y para el trabajo en materia de conservación del medio ambiente, la protección ecológica y la restauración del equilibrio ecológico, con arreglo a lo que establece esta Ley;
- VII.-** La incorporación de contenidos ambientales en los programas de las comisiones mixtas de seguridad e higiene, en coordinación con las autoridades competentes;
- VIII.-** La formación de especialistas así como la coordinación para la investigación y el desarrollo tecnológico y de ecotecnias en materia ambiental, que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos y proteger los ecosistemas;
- IX.-** Planear, organizar, normar, controlar y vigilar los contenidos de los Programas de Educación Ambiental formal y no formal;
- X.-** Formular, ejecutar, vigilar y evaluar el Programa Estatal de Educación Ambiental;
- XI.-** Establecer los criterios y normas necesarias para la construcción, de la Educación Ambiental;
- XII.-** Diseñar, construir y organizar la Educación Ambiental formal y no formal;
- XIII.-** Atender los demás asuntos que en materia de Educación Ambiental le concedan esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables y que no estén expresamente atribuidos a otras dependencias o entidades de la administración pública Estatal;
- XIV.-** Determinar y formular planes y programas de estudio, distintos a los de educación primaria, secundaria y normal y demás para la formación de maestros de educación básica, en concurrencia con la federación;

***“Construyendo una sociedad libre, justa,
solidaria, democrática y fraterna”***



XVI LEGISLATURA

DIP. MARIA LUISA TREJO PIÑUELAS

morena
La esperanza de México

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE LA CUAL SE CREA Y EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA EDUCACION AMBIENTAL PARA LA SUSTENTABILIDAD Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

XV.- Dotar obligatoria y oportunamente a las instituciones que impartan educación primaria y secundaria de los libros de texto o manuales autorizados, así como del material didáctico necesario a fin de que se cumpla eficazmente con la función social ambiental educativa;

XVI.- Promover la investigación pedagógica para elevar la calidad del sistema educativo;

XVII.- Desarrollar innovaciones pedagógicas para mejorar la calidad educativa;

XVIII.- Evaluar permanentemente los métodos y técnicas de formación y capacitación del personal docente para la planificación, desarrollo y evaluación del proceso educativo; y

XIX.- Las demás que establezcan otras disposiciones legales en materia educativa y ambiental.

Artículo 15. Facultades de la Dirección General.

Corresponde a la Dirección General del Medio Ambiente, el ejercicio de las siguientes facultades en materia de educación ambiental:

I.- Participar en coordinación con la Secretaria de Educación y con apoyo del Consejo de Participación Ciudadana y de otras dependencias federales, estatales o municipales en la formulación y establecimiento del Programa Estatal,

II.- Fomentar la construcción y fortalecimiento de una cultura ambiental y la conservación del patrimonio natural, en coordinación con la Secretaria de Educación y de otras dependencias estatales o municipales;

III.- Impulsar la investigación científica y tecnológica en materia de educación ambiental, así como en la formación de especialistas, en coordinación con las instituciones de educación superior y los centros de investigación;

IV.- Coordinar, concertar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización para mejorar la capacidad de gestión ambiental y el uso sustentable de los recursos naturales del Estado;

V.- Elaborar, establecer y aplicar la Educación Ambiental no formal en aquellos proyectos relacionados con el apoyo a los bienes y servicios ambientales, con el

*“Construyendo una sociedad libre, justa,
solidaria, democrática y fraterna”*



XVI LEGISLATURA

DIP. MARIA LUISA TREJO PIÑUELAS

morena
La esperanza de México

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE LA CUAL SE CREA Y EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA EDUCACION AMBIENTAL PARA LA SUSTENTABILIDAD Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

fin de propiciar su aprovechamiento sustentable;

VII.- Promover ante la Secretaría de Educación Pública, las Instituciones de Educación Superior la incorporación de contenidos ambientales y los criterios de sustentabilidad;

VIII.- Promover el establecimiento y la aplicación de programas municipales de educación ambiental y capacitación para el desarrollo sustentable;

IX.- Realizar y promover programas para el desarrollo de técnicas, ecotécnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir el deterioro ambiental, propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la conservación de los ecosistemas, con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones privadas y grupos civiles, así como, con los sectores industrial, comercial y de servicio;

X.- Aplicar los criterios de sustentabilidad a las actividades que en materia de investigación y educación ambiental se lleven a cabo en las áreas naturales protegidas de su competencia; y

XII.- Las demás que determinen las leyes y disposiciones aplicables.

Artículo 16. Competencia Municipal.

Corresponden a los municipios, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

I.- Diseñar, aplicar y evaluar, en concordancia con el Programa Estatal correspondiente, la política de educación ambiental del municipio, y en su caso la formulación de un Programa Municipal en materia de educación ambiental;

II.- Promover programas y proyectos de educación, capacitación, comunicación educativa, investigación y cultura ambiental para el desarrollo sustentable y sostenible;

III.- Regular las actividades que en materia de investigación y educación ambiental se lleven a cabo en las áreas naturales protegidas de su competencia;

*“Construyendo una sociedad libre, justa,
solidaria, democrática y fraterna”*



XVII LEGISLATURA

DIP. MARIA LUISA TREJO PIÑUELAS

morena
La esperanza de México

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE LA CUAL SE CREA Y EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA LA SUSTENTABILIDAD Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

- IV.-** Aplicar en bienes y zonas de jurisdicción municipal, los criterios de política de educación ambiental previstos en esta Ley y en las demás Leyes locales;
- V.-** Apoyar a la Federación y al Estado, en la adopción y consolidación de los Sistemas y Programas que en materia de educación ambiental desarrollen;
- VII.-** Celebrar acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación en materia educación ambiental;
- VIII.-** Diseñar y aplicar incentivos para promover la educación ambiental de conformidad con esta ley y demás disposiciones aplicables;
- IX.-** Llevar a cabo, en coordinación con el Estado, acciones de educación ambiental dentro de su ámbito de competencia;
- X.-** Promover la construcción y mantenimiento de la infraestructura para la educación ambiental en las áreas del municipio;
- XI.-** Promover la participación de organismos públicos, privados y no gubernamentales en proyectos de apoyo directo a la educación para el desarrollo sustentable;
- XII.-** Participar, de conformidad con los acuerdos y convenios que celebren con la Federación y las entidades federativas, en los programas de educación ambiental que se lleven a cabo en el municipio;
- XIII.-** La atención de los demás asuntos que en materia de educación ambiental les conceda esta ley y otros ordenamientos; y
- XIV.-** Las demás que determinen las leyes y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE

Artículo 17. De la Coordinación.

El Estado, podrá suscribir con la Federación, con otras entidades federativas y sus municipios, con los gobiernos municipales de la entidad, acuerdos o convenios de coordinación en materia de educación ambiental de conformidad

*“Construyendo una sociedad libre, justa,
solidaria, democrática y fraterna”*

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE LA CUAL SE CREA Y EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA LA SUSTENTABILIDAD Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

con lo que se establece en esta Ley y demás legislación local aplicable, los cuales deberán ajustarse a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 18. Coordinación con la Sector Privado y Sociedad Civil.

El Estado, por conducto de la Dirección General del Medio Ambiente, podrá suscribir acuerdos o convenios de coordinación en materia de educación ambiental, con instituciones de educación, con centros de investigación, con agrupaciones y representantes de la sociedad civil.

Artículo 19. Publicidad.

Los acuerdos o convenios de coordinación que en materia de educación ambiental, celebre el Estado, deberán ser publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para que surtan sus efectos jurídicos.

CAPÍTULO IV DE LA POLÍTICA ESTATAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE Y SOSTENIBLE

Artículo 20. De la Política Estatal.

En la planeación y programas estatales en materia de protección del medio ambiente se deberá incorporar, la política de educación ambiental que es el conjunto de principios, actos, recursos, instrumentos, normas formales y no formales, bienes, recursos, derechos, atribuciones y responsabilidades, mediante el cual coordinadamente el Estado, los individuos y las organizaciones de la sociedad, promueven la educación para lograr el desarrollo sustentable y sostenible en beneficio de los seres humanos y su medio social, económico y ambiental. En el cual se deberá considerar el fortalecimiento institucional del Programa Estatal.

Se deberá formular una política de comunicación educativa que promueva el desarrollo sustentable y sostenible que tendrá por objeto garantizar que la participación de la sociedad sea informada y consciente que tendrá como propósito dar a conocer a la población el origen y los efectos de los problemas ambientales que aquejan a su comunidad con el fin de establecer prioridades y llevar a cabo acciones organizadas para su solución, así como la aplicación de los criterios de sustentabilidad, generando una colectividad informada y consciente que pueda trabajar por el mejoramiento de las condiciones

*“Construyendo una sociedad libre, justa,
solidaria, democrática y fraterna”*



XVII LEGISLATURA

DIP. MARIA LUISA TREJO PIÑUELAS

morena
La esperanza de México

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE LA CUAL SE CREA Y EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA EDUCACION AMBIENTAL PARA LA SUSTENTABILIDAD Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ambientales, la prevención y control de riesgos que pongan o puedan poner en peligro su vida y su salud.

Artículo 21. Líneas de Actuación.

Las actividades vinculadas con la política estatal de educación ambiental, deberán desarrollarse en la educación en general y en la educación escolar a través de las siguientes líneas de actuación interrelacionadas:

I. La capacitación de recursos humanos que permitirá:

a) La formación especialización y actualización de los educadores de todos los niveles y modalidades de enseñanza, así como de los profesionales de todas las áreas;

b) La preparación de profesionales orientados hacia las actividades de gestión ambiental, y

c) La atención a la demanda de los diversos segmentos de la sociedad en relación con la problemática ambiental.

II. El desarrollo de estudios, investigaciones y experimentos que tendrán como propósito:

a) El desarrollo de instrumentos y metodologías a fin de incorporar la dimensión ambiental, de manera interdisciplinaria, en los diferentes niveles y modalidades de enseñanza;

b) La difusión de conocimientos, tecnologías e información sobre la cuestión ambiental;

c) El desarrollo de instrumentos y metodologías buscando la participación de los interesados en la elaboración y ejecución de investigaciones relacionadas con la problemática ambiental;

d) La búsqueda de alternativas curriculares y metodológicas de capacitación en el área ambiental;

e) El apoyo a las iniciativas y experiencias locales y municipales, incluyendo la producción de material educativo, y

***“Construyendo una sociedad libre, justa,
solidaria, democrática y fraterna”***



XVI LEGISLATURA

DIP. MARIA LUISA TREJO PIÑUELAS

morena
La esperanza de México

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE LA CUAL SE CREA Y EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA EDUCACION AMBIENTAL PARA LA SUSTENTABILIDAD Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

f) El montaje de una red de bancos de datos y de imágenes que permitan el acceso a la información de todas las actividades que se realicen.

III. La producción y divulgación de material educativo, y

IV. El seguimiento y la evaluación.

Artículo 22. Del Estimulo.

Las autoridades a las que se refiere el presente ordenamiento, dentro del ámbito de sus competencias, otorgarán reconocimientos, distinciones, estímulos y recompensas a los educadores ambientales que se destaquen en el ejercicio de su profesión. Así como a los científicos que desarrollen técnicas, ecotécnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir el deterioro ambiental, propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la conservación de los ecosistemas.

Los proyectos de implementación de técnicas, ecotécnicas y procedimientos, se llevarán a cabo, en coordinación con las autoridades competentes para su seguimiento permanente, dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias, como incentivo a la investigación científica.

Artículo 23. De la Coordinación.

La Secretaria de Educación y la Dirección General de Medio Ambiente de manera coordinada, firmarán acuerdos y convenios de coordinación con instituciones académicas y gubernamentales, nacionales e internacionales, y fomentarán la investigación y cooperación técnica en temas relacionados con la educación ambiental, problemática ambiental, la conservación de ecosistemas, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el manejo sustentable de la vida silvestre.

De igual forma promoverán que las instituciones de educación media superior y superior, los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica, desarrollen planes, programas y difusión para la formación de especialistas y para la investigación ambiental.

CAPÍTULO V DEL PROGRAMA ESTATAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA LA SUSTENTABILIDAD Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

*“Construyendo una sociedad libre, justa,
solidaria, democrática y fraterna”*

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE LA CUAL SE CREA Y EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA LA SUSTENTABILIDAD Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Artículo 24.- Del Programa Estatal.

El Programa Estatal es el documento que contiene el conjunto de principios, lineamientos y criterios, para la elaboración de los programas y acciones que contribuyan al fortalecimiento de la educación ambiental, capacitación para el desarrollo sustentable, sostenible y comunicación educativa en el Estado. Contará con dos ejes de orientación, el primero dirigido al fortalecimiento de la Educación de Tipo Formal y otro de Tipo No Formal dirigido al establecimiento y desarrollo de la Educación Ambiental en la sociedad en general.

El Programa Estatal podrá considerar, entre otros contenidos, la aplicación de técnicas, ecotecnias y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir el deterioro ambiental, propiciar el aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos naturales y la conservación de los ecosistemas, atendiendo en todo momento la normatividad y los programas de manejo que para tal efecto se hayan expedido.

El Programa Estatal deberá elaborarse dentro de los tres meses siguientes del inicio de la administración pública estatal, contados a partir del día siguiente de la fecha en que tome posesión del cargo el Gobernador y estará en vigor hasta el término del periodo de gobierno para el que fue electo.

La elaboración y formulación del Programa Estatal estará a cargo de la Secretaria de Educación, la Dirección General del Medio Ambiente, la Comisión Permanente de Ecología, tomando en consideración la opinión consultiva del Consejo de Participación Ciudadana previsto en la presente ley.

El Programa Estatal una vez aprobado por el Ejecutivo del Estado, deberá de publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

El Programa Estatal deberá considerarse en el Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 25. Adecuación del Programa.

Con respecto al Sector Educativo el Programa Estatal será congruente con el Programa Nacional, así como los demás documentos que al efecto expida la autoridad federal competente.

Artículo 26. Financiamiento.

Para el financiamiento de los programas y acciones previstos en la presente Ley se ajustarán a la suficiencia presupuestal que se destine para los efectos en los presupuestos de egresos correspondientes.

*“Construyendo una sociedad libre, justa,
solidaria, democrática y fraterna”*

CAPÍTULO VI DE LOS TIPOS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL

Artículo 27. Tipo Formal.

La educación ambiental de tipo formal son todas aquellas actividades realizadas en los centros educativos públicos o privados con reconocimiento o validez oficial, en los términos que señalen las leyes en materia de educación, incluyendo a la educación básica, media superior y superior, así como especial en todas sus formas y niveles.

Artículo 28. Objetivos.

La Secretaria de Educación Pública tendrá como funciones dentro de la Educación ambiental formal:

I.-Introducir en los planes y programas educativos los contenidos de educación ambiental y de desarrollo sustentable, de forma transversal y no como una materia específica en el currículo;

II.-Fomentar la investigación de problemas ambientales y las estrategias de intervención; y

III.-Diseñar y operar una estrategia de formación y capacitación para los docentes de los diferentes niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.

Artículo 29. Principios.

La educación ambiental formal en todos los niveles y modalidades educativas, tendrá como base los siguientes principios:

I.- Desarrollar una visión humanista, solidaria, que revalorice lo particular en su interacción dinámica con lo global;

II.- Promover y fortalecer una conciencia ética sobre el ambiente, el territorio, la sociedad, los recursos naturales, el desarrollo y la cultura;

III.- Fomentar un proceso educativo que promueva el desarrollo de un pensamiento crítico y una visión sistémica que articule el conjunto de relaciones locales, regionales, nacionales e internacionales;

*“Construyendo una sociedad libre, justa,
solidaria, democrática y fraterna”*

IV.- Integrar la interdisciplina como principio metodológico;

V.- Incorporar información ambiental, actual y fidedigna a los contenidos de los planes y programas educativos de los diferentes niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional;

VI.- Promover proyectos de educación que fomenten el respeto de la lengua, costumbres y tradiciones de las comunidades indígenas con el enfoque del desarrollo sustentable y sostenibilidad;

VII.- Capacitar a los docentes para la formación ambiental, profundizando el desarrollo de métodos didácticos que fomenten capacidades de análisis crítico, de investigación, de discusión, de alternativas, y participación democrática que privilegien la aplicación práctica del aprendizaje orientada a la solución de problemas concretos; y

VIII.- Incorporar a la educación científica el enfoque de la sustentabilidad y sostenibilidad.

Artículo 30.- Tipo No Formal.

Se entiende por educación ambiental no formal a las acciones y prácticas educativas para la sensibilización a la sociedad en general sobre las cuestiones ambientales, así como para su organización y participación en la defensa de la calidad del ambiente.

La Dirección General de Medio Ambiente apoyara la labor social de los actores encargados de coadyuvar en la educación ambiental no formal, coordinando sus iniciativas y proyectos.

De igual forma impulsará:

I.- La difusión a través de medios de comunicación y en espacios adecuados los programas y campañas educativas e informativas acerca de temas relacionados con el ambiente y su deterioro;

II.- La participación de organismos no gubernamentales, empresas públicas y privadas, sindicatos, y de aquellas instituciones cuyos objetivos sean el promover la concientización sobre la cuestión ambiental, en la formulación y ejecución de actividades y programas vinculados con la educación ambiental;

*“Construyendo una sociedad libre, justa,
solidaria, democrática y fraterna”*



XVI LEGISLATURA

DIP. MARIA LUISA TREJO PIÑUELAS

morena
La esperanza de México

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE LA CUAL SE CREA Y EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA EDUCACION AMBIENTAL PARA LA SUSTENTABILIDAD Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

III.- La sensibilización de la sociedad acerca de la importancia del uso racional de los recursos naturales, geográficos y culturales, acordando una ética ambiental y la promoción del desarrollo sustentable; respondiendo a las realidades que viven los grupos sociales, así como a la función que cada individuo desempeña en la colectividad;

IV.-El espíritu crítico, propositivo y participativo en los procesos de gestión para el desarrollo sustentable que contribuyan a mejorar su calidad de vida y a mejorar el medio ambiente;

V.-La promoción en los procesos de desarrollo comunitario basados en la autogestión y diversas formas de organización, que se articulen en un esquema de corresponsabilidad con los diferentes órdenes de gobierno para alcanzar el desarrollo sustentable;

VI.-La formación de educadores y promotores ambientales un efecto multiplicador que contribuya a la formación de la cultura para el desarrollo sustentable; y

VII.-La promoción en los centros de recreación y cultura del país para que diseñen y operen proyectos de educación ambiental que respondan a las necesidades de los diferentes grupos de la población en donde se fomenten y estimulen las capacidades de reflexión y construcción del conocimiento ambiental, vinculando lo didáctico con lo lúdico.

Artículo 32. Sensibilización Ambiental.

Asimismo, la Dirección General del Medio Ambiente, incentivará en materia de educación ambiental:

I.-La difusión de temas relacionados con el medio ambiente o los recursos naturales, a través de los medios masivos de comunicación, programas y campañas educativas o de información.

II.-La participación de las escuelas, universidades, centros de investigación, así como organizaciones no gubernamentales en la formulación y ejecución de programas y actividades vinculadas a la educación ambiental, no formal;

*“Construyendo una sociedad libre, justa,
solidaria, democrática y fraterna”*



XVI LEGISLATURA

DIP. MARIA LUISA TREJO PIÑUELAS

morena
La esperanza de México

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE LA CUAL SE CREA Y EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA LA SUSTENTABILIDAD Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

III.-La participación de empresas públicas y privadas en la implementación y ejecución de programas en materia de educación ambiental;

IV.-La sensibilización de la sociedad en los temas de protección, conservación y restauración de los recursos naturales;

V.-La sensibilización ambiental de los pueblos y comunidades indígenas en los temas de protección, conservación y restauración de los recursos naturales;

VII.-El reconocimiento de los usos y costumbres asociados al manejo, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales;

VIII.-La sensibilización ambiental de los productores, transformadores, comerciantes y demás sujetos que participan en las cadenas productivas para la comercialización de productos y subproductos provenientes de los recursos naturales; y

IX.-La sensibilización de respeto, conservación y protección de los recursos naturales y los ecosistemas a los prestadores de servicios eco-turísticos o de aventura.

CAPÍTULO VII DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA LA SUSTENTABILIDAD Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

Artículo 33. De la creación del Consejo de Participación Ciudadana.

El Congreso del Estado de Baja California Sur, a través de la Comisión Permanente de Ecología convocará a la creación del Consejo de Participación Ciudadana para el Fomento de la Educación Ambiental para la Sustentabilidad y Conservación del Medio Ambiente, que será de carácter honorífico y fungirá como órgano de carácter consultivo, asesoramiento y concertación, en materia de planeación, evaluación y seguimiento de la educación ambiental en el Estado.

La Comisión Permanente de Ecología para la conformación del Consejo de Participación Ciudadana, emitirá una convocatoria pública que deberá ser ampliamente difundida de conformidad con las bases que dicha comisión permanente establezca.

*“Construyendo una sociedad libre, justa,
solidaria, democrática y fraterna”*



XVI LEGISLATURA

DIP. MARIA LUISA TREJO PIÑUELAS

morena
La esperanza de México

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE LA CUAL SE CREA Y EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA EDUCACION AMBIENTAL PARA LA SUSTENTABILIDAD Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

La propuesta de las candidatas y los candidatos a integrar el Consejo se deberá realizar por formula integrada por un propietario y un suplente.

El cargo de miembro del Consejo será honorífico por lo que sus integrantes no recibirán retribución alguna por el ejercicio de sus funciones y durarán en el cargo por un plazo de cinco años contados a partir de la instalación de dicho Consejo.

Los miembros del Consejo serán electos en sesión pública ordinaria y requerirá la votación de la mayoría de las diputadas y diputados presentes en la sesión. Una vez electos el Congreso del Estado, enviara el Decreto correspondiente al Gobernador del Estado para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Artículo 34. Integración.

El Consejo de Participación Ciudadana estará integrado por 9 consejeros y se compondrá de la siguiente manera:

I.-Tres Consejeros representantes de las organizaciones civiles dedicadas a la Protección y Conservación del Medio Ambiente;

II.-Dos Consejeros que sean estudiantes de nivel medio superior o superior.

III.-Dos Consejeros que pertenezcan al sector académico de nivel medio superior y superior.

IV.-Un Consejero del sector Empresarial.

V.- Un Consejero del sector Turístico.

Artículo 35. Atribuciones.

Son atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana:

I.- Elaborar su programa anual de actividades;

II.- Auxiliar en la planeación, formulación y diseño del Programa Estatal;

III.-Elaborar proyectos y estudios en materia de Educación Ambiental;

*“Construyendo una sociedad libre, justa,
solidaria, democrática y fraterna”*

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE LA CUAL SE CREA Y EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA EDUCACION AMBIENTAL PARA LA SUSTENTABILIDAD Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

V.- Emitir su opinión consultiva respecto a la aplicación y ejecución del Programa Estatal;

VII.- Emitir su opinión consultiva, cuando se le solicite, respecto a las solicitudes que le haga la Comisión Permanente de Ecología, respecto de iniciativas relacionadas con la Educación Ambiental y las relacionadas con la materia ambiental;

VIII.- Servir como foro de concertación para conciliar y equilibrar las opiniones y los beneficios de los sectores público, social y privado, en la discusión; análisis y solución de la problemática relativa a la conservación, preservación y el mejoramiento del medio ambiente;

VIII.- Proponer la implementación de los programas y acciones destinados a la concientización entre la población respecto la conservación, preservación y el mejoramiento del medio ambiente, así como la concientización del cambio climático;

IX.- Emitir las opiniones que le sean solicitadas en la materia;

X.- Elaborar, publicar y difundir material informativo sobre la conservación, preservación y el mejoramiento del medio ambiente;

XI.- Fungir como observatorio ciudadano respecto de la aplicación y ejecución del Programa Estatal y las acciones generadas por los Municipios.

XII.- Aprobar su Reglamento Interior; y

XIII.- Las demás que determine esta ley y su Reglamento Interior.

Artículo 36. Órganos de Dirección.

El Consejo de Participación Ciudadana será presidido por un Consejero Presidente y contará con un Secretario Técnico, ambos y sus respectivos suplentes serán elegidos entre los representantes los diversos sectores.

En caso de ausencia del Presidente del Consejo o de su Secretario Técnico, serán sus suplentes quienes ejerzan las atribuciones que le correspondan.

Artículo 37. Atribuciones del Presidente.

*“Construyendo una sociedad libre, justa,
solidaria, democrática y fraterna”*



XVI LEGISLATURA

DIP. MARIA LUISA TREJO PIÑUELAS

morena
La esperanza de México

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE LA CUAL SE CREA Y EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA EDUCACION AMBIENTAL PARA LA SUSTENTABILIDAD Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Son atribuciones del Presidente del Consejo de Participación Ciudadana las siguientes:

- I.-Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II.- Representarlo en las reuniones o asuntos que le competan;
- III.-Celebrar en su nombre los convenios de coordinación necesarios y de las demás acciones que acuerde este órgano;
- VI.- Autorizar las convocatorias y órdenes del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias; y
- VIII.- Las demás que le atribuya su Reglamento Interior.

Artículo 38. Atribuciones del Secretario Técnico.

El Secretario Técnico del Consejo de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

- I.-Emitir las convocatorias y órdenes del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias, previa autorización del Presidente;
- II.- Dirigir las sesiones y declarar la validez de los acuerdos que se tomen;
- III.-Verificar el quórum legal para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV.-Llevar el registro de los acuerdos que se tomen por sus integrantes y levantar las actas correspondientes;
- V.-Hacer cumplir las disposiciones y acuerdos emanados de las sesiones;
- VI.-Recabar las firmas en las actas correspondientes, de los integrantes al término de las sesiones;
- VII.-Ejecutar los acuerdos; y
- VIII.-Las demás que establezca su Reglamento Interior.

Artículo 39. De las sesiones.

*“Construyendo una sociedad libre, justa,
solidaria, democrática y fraterna”*

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE LA CUAL SE CREA Y EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA EDUCACION AMBIENTAL PARA LA SUSTENTABILIDAD Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

El Consejo celebrará sesiones ordinarias de manera trimestral, y extraordinarias en cualquier tiempo en que se requiera, las cuales podrán ser solicitadas tanto por el Consejero Presidente, como por dos o más integrantes del Consejo.

Las sesiones serán válidas cuando se encuentren presentes la mitad más uno de sus integrantes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO VIII DE LA MEDALLA AL MÉRITO POR LA DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE Y EL FORO SOBRE LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE EN BAJA CALIFORNIA SUR.

Artículo 40. De la Medalla y el Foro.

De la Medalla al Mérito por la Defensa del Medio Ambiente y el Foro sobre la Protección del Medio Ambiente en el Estado de Baja California Sur.

El Congreso del Estado de Baja California Sur, a través de la Comisión Permanente de Ecología entregará el día 05 de junio de cada año, en el marco del Día Mundial del Medio Ambiente la Medalla al Mérito por la Defensa del Medio Ambiente a las ciudadanas y ciudadanos, así como a las organizaciones de la sociedad civil que se destaquen en sus logros académicos pro ambiental, compromiso social a favor del desarrollo comunitario sustentable, fortalecimiento a la cultura ambiental, acciones de protección al medio ambiente, ingenio emprendedor a favor de las economías verdes, así como otras áreas que determine la Comisión Permanente de Ecología.

La Comisión Permanente de Ecología emitirá una convocatoria pública que deberá ser ampliamente difundida de conformidad con las bases que dicha comisión permanente establezca.

El reconocimiento de la Medalla al Mérito por la Defensa del Medio Ambiente, constara de una medalla elaborada con material reciclado y un diploma en pergamino, los cuales se entregarán en Sesión Pública con carácter de Solemne del Congreso del Estado, en el marco del Día Mundial del Medio Ambiente.

La Comisión Permanente de Ecología en el marco del Día Mundial del Medio Ambiente, convocara a la sociedad en general a un Foro Estatal en el cual se

*“Construyendo una sociedad libre, justa,
solidaria, democrática y fraterna”*

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE LA CUAL SE CREA Y EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA EDUCACION AMBIENTAL PARA LA SUSTENTABILIDAD Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

discutan y presente propuestas para el mejoramiento del medio ambiente en el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletan Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Por única ocasión el Programa Estatal de Educación Ambiental para la Sustentabilidad y Conservación del Medio Ambiente del Estado de Baja California Sur, deberá elaborarse y publicarse dentro de los 120 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, y tendrá una duración hasta el término del mandato constitucional del actual Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

TERCERO.- El Consejo Estatal de Participación Ciudadana deberá ser conformado y electo por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO.- Las obligaciones que en su caso se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, durante el presente ejercicio fiscal se sujetaran al marco normativo aplicable a las dependencias y entidades competentes, así como a la disponibilidad presupuestaria de cada una de ellas para el ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que bajo ningún supuesto se autorizaran recursos adicionales para tales efectos.

QUINTO.- Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE SESIONES “JOSE MARIA MORELOS Y PAVON” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA LUISA TREJO PIÑUELAS.

*“Construyendo una sociedad libre, justa,
solidaria, democrática y fraterna”*